

# **REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO**



**2024**

## **Contenido**

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II .....	4
ORGANIZACION ACADEMICA .....	4
CAPITULO III .....	9
INGRESO ESTUDIANTIL .....	9
CAPITULO IV .....	12
CARGA ACADEMICA.....	12
CAPITULO V .....	14
EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES.....	14
CAPITULO VI.....	19
REQUISITOS DE GRADUACION Y OBTENCION DEL TITULO DE DIPLOMADO PARA UNIVERSITARIO .....	19
CAPITULO VII .....	20
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS .....	20
CAPITULO VIII .....	21
DISPOSICIONES FINALES .....	21

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Reglamento de Régimen Académico regula las relaciones de orden académico entre el Colegio Universitario CIDEP y los estudiantes de las carreras de Diplomado Parauniversitario.

**Artículo 2. OBLIGATORIEDAD.** Todos los estudiantes están en la obligación de conocer el Reglamento del Régimen Académico en su totalidad, razón por la cual la Institución lo dará a conocer al estudiante desde su ingreso, ya sea en físico o en digital, por los canales oficiales de divulgación. Esta normativa es de carácter obligatorio para el personal docente, administrativo, técnico administrativo y población estudiantil en lo que sea atinente.

**Artículo 3. ORGANIZACIÓN.** Los diferentes apartados que se desarrollan en el presente Reglamento comprenderán:

- a) Organización académica: calendario institucional, definición de créditos, evaluación de las carreras, de cursos y de los docentes reconocimientos y equiparaciones, cursos por tutoría u otras mediaciones pedagógicas, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la Institución considere pertinentes.
- b) Ingreso estudiantil: orientación, procedimiento de matrícula, cambios de matrícula de carrera o de curso y retiro de cursos.
- c) Carga académica: horario institucional, asistencia, bloques de cursos.
- d) Evaluación de los aprendizajes: requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final de los cursos, pruebas extraordinarias; normativa para pruebas orales, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por Suficiencia;

recursos contra calificaciones.

- e) Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado.
- f) Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas o del nivel técnico medio del Ministerio de Educación Pública.

**Artículo 4.** Se considera estudiantes de la Institución a las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, que se imparten y tienen el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.

## **CAPITULO II**

### **ORGANIZACION ACADEMICA**

**Artículo 5. CALENDARIO INSTITUCIONAL.** La Institución establecerá anualmente un calendario institucional que comprenderá un cronograma anual, con las actividades curriculares y extracurriculares, para cumplir de manera oportuna y eficiente los principios, fines y funciones institucionales.

El calendario institucional se definirá en ciclos cuatrimestrales, que contemplará las actividades, fijará las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula ordinaria y extraordinaria; inicio y finalización de los cuatrimestres; y otras actividades de interés. El calendario cuatrimestral, será específico para cada cuatrimestre y definirá períodos de evaluación, evaluación docente y otras actividades programadas para ese período en particular, considerando los días feriados y cualquier otra incidencia.

**Artículo 6.** Todo curso que se imparta en el Colegio Universitario CIDEP, corresponderá a un programa del plan de estudios aprobado previamente por el

Consejo Superior de Educación en el que se incluirá descripción de curso, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, bibliografía pertinente, horas lectivas, requisitos, criterios de evaluación, los cuales están debidamente desglosados.

**Artículo 7. DEFINICIÓN DE CRÉDITOS.** Se define como crédito a la unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales del trabajo de este, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el docente.

**Artículo 8. CARGA ACADEMICA.** Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 créditos hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.

**Artículo 9. EVALUACIÓN DE CARRERAS.** Las carreras se evaluarán una vez al año, tomando en cuenta el criterio de los Coordinadores de cada carrera, las necesidades del mercado y el perfil de salida del estudiante, entre otros y el Director presentará el informe a la Junta Directiva para el análisis correspondiente.

**Artículo 10. EVALUACIÓN DE CURSOS.** Toda carrera de Diplomado Parauniversitario que se imparta en el Colegio Universitario CIDEP, deberá corresponder a un plan de estudios con los cursos previamente aprobados por el Consejo Superior de Educación, cada curso debe incluir descripción del programa, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, bibliografía pertinente, horas lectivas, requisitos, criterios de evaluación, los cuales están debidamente desglosados.

**Artículo 11. EVALUACIÓN DE DOCENTES.** Todo docente de cada curso del plan de estudios de Diplomado Parauniversitario que se imparta en el Colegio Universitario CIDEP, será evaluado por los estudiantes en cada cuatrimestre, aplicando un instrumento evaluativo que mide cumplimiento del programa, cronograma, entre otros.

**Artículo 12.** Las carreras entran en vigencia una vez autorizadas por el Consejo Superior de Educación y se cierran conforme al procedimiento establecido conforme

al Reglamento vigente. La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de Diplomado Parauniversitario se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente y por escrito someterse a los mismos.

**Artículo 13. RECONOCIMIENTOS Y EQUIPARACIONES.** El Colegio Universitario CIDEP podrá:

Reconocer estudios realizados hasta un máximo del 40% de los cursos a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.

**Artículo 14. PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO.** La solicitud de reconocimiento de cursos debe presentarse ante el Departamento de Registro al momento de solicitar admisión a la carrera específica y se realiza una sola vez para cada Diplomado Parauniversitario. El estudiante deberá de documentar y acompañar la solicitud de reconocimiento de estudios: copia cédula de identidad vigente, las certificaciones originales y los programas oficiales de los cursos a reconocer, los que deberán de incluir al menos, objetivos, contenidos y número de créditos, deben estar sellados por la institución de origen, se entregan a la institución y pasa a formar parte del expediente del estudiante para el análisis correspondiente. En caso de que el procedimiento sea rechazado, el estudiante puede presentar apelación ante el Director, quien resolverá en el lapso de 8 días hábiles. Una vez autorizado el reconocimiento el estudiante podrá formalizar su matrícula.

**Artículo 15.** Se podrá reconocer y homologar cursos ubicados en planes de estudios iguales o superiores al Diplomado Parauniversitario, pero en ningún caso a un programa de estudios de pregrado académico inferior.

**Artículo 16.** En caso de reconocimiento de cursos efectuados en el extranjero, el estudiante debe además presentar la documentación respectiva de los cursos

aprobados con las autenticaciones y traducciones oficiales exigidas en la normativa costarricense.

**Artículo 17.** El estudiante debe dirigirse al Departamento de Registro:

- a) Llenar la solicitud de reconocimiento.
- b) Presentar los documentos: certificación de cursos, programas de los cursos aprobados, firmados y sellados.

**Artículo 18.** **EQUIPARACIÓN Y PROCEDIMIENTO.** La equiparación es el procedimiento mediante el cual se equiparará cursos realizados dentro de la misma institución en diferentes carreras parauniversitarias. Este proceso puede ser de oficio o por solicitud del estudiante.

**Artículo 19.** **REGIMEN DE ADMISION.** Son requisitos para matricular carreras y cursos de Diplomado Parauniversitario en el Colegio Universitario CIDEP, los siguientes:

- a) Presentar en el Departamento de Registro original y fotocopia de su documento identificación vigente.
- b) Presentar en el Departamento de Registro original y fotocopia el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública. En el caso de extranjeros debe presentar la respectiva certificación de estudios realizados en el extranjero debidamente autenticado y reconocido por la autoridad competente en Costa Rica.
- c) Dos fotografías vigente tamaño pasaporte.
- d) Llenar los formularios para su ingreso por primera vez.
- e) Firmar contrato de estudio con la Institución.
- f) Cancelar el arancel correspondiente.

**Artículo 20. TITULOS.** El estudiante se hace acreedor al título de Diplomado Parauniversitario, que tiene carácter de pregrado, al concluir satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera respectiva y la prueba final de graduación, debidamente aprobada por el Consejo Superior de Educación.

**Artículo 21.** Todos los títulos de Diplomado Parauniversitario serán exclusivamente firmados por el Director del Colegio Universitario CIDEP y el Coordinador de la carrera.

**Artículo 22.** Para el otorgamiento del título de Diplomado Parauniversitario, el estudiante deberá cumplir con los trámites de solicitud, formalización de todos los requisitos de la institución y la respectiva juramentación.

**Artículo 23.** Para el otorgamiento del título de Diplomado Parauniversitario, el estudiante deberá cumplir con los trámites de formalización de los requisitos de la institución para participar en el acto de graduación.

**Artículo 24. GRADUACION.** Es el acto mediante el cual se entrega el título de Diplomado Parauniversitario, previa juramentación.

**Artículo 25.** Al cumplir satisfactoriamente con los requisitos de graduación, el estudiante adquirirá un título de Diplomado Parauniversitario, a nivel de pregrado, intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria. El título le dará derecho al ejercicio de la actividad para la cual se ha capacitado.

**Artículo 26. BECAS.** El Colegio Universitario CIDEP, tiene como política de Responsabilidad Social, brindar becas parciales o totales u otros subsidios a estudiantes por razones de mérito académico, deportivo, cultural, condición socioeconómica u otras.

**Artículo 27.** Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

**Artículo 28.** El otorgamiento de becas de estudio en el Colegio Universitario CIDEP, serán debidamente aprobadas por el Director y no constituyen un derecho adquirido por el estudiante.

**Artículo 29. TUTORIAS.** La Institución ofrecerá a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera Diplomado Parauniversitario activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos. Si por razones administrativo-financieras propias de la institución no fuere viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el ciclo lectivo correspondiente, la institución lo ofrecerá mediante tutoría u otra mediación pedagógica alternativa, de manera que el estudiante no sufra atraso en el avance regular de sus estudios.

### **CAPITULO III**

#### **INGRESO ESTUDIANTIL**

**Artículo 30. ORIENTACION.** El Departamento de Registro será la instancia encargada de administrar los procedimientos de ingreso en la Institución y verificará los documentos de matrícula que el estudiante debe presentar en la Institución y de resolver las solicitudes de ingreso de acuerdo con las Políticas Institucionales.

**Artículo 31.** Toda matrícula que realice el estudiante tendrá vigencia solamente por el cuatrimestre al que corresponde.

**Artículo 32.** La matrícula deberá renovarse durante cada cuatrimestre en los periodos términos y plazos definidos por la Institución. Los cuales se darán a conocer al estudiante en el calendario institucional.

**Artículo 33. CAMBIO DE CURSOS O CARRERA.** Los estudiantes que realicen cambio de cursos o carrera, deberán de hacerlo ante el Departamento de Registro en un plazo de ocho días hábiles del inicio del cuatrimestre respectivo, y este se encargará de trasladar al Coordinador de carrera quien resolverá en un plazo de ocho días hábiles una vez recibido el trámite.

**Artículo 34.** En caso de aprobarse su solicitud quedará adscrito al plan de estudio vigente a la fecha de su reingreso y reinicia la carrera matriculando los cursos faltantes para completar ese plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario.

**Artículo 35. REINGRESO DE ESTUDIANTE.** En caso de que un estudiante se haya retirado de la institución por el periodo establecido en la normativa institucional y solicite el reingreso, deberá presentar solicitud formal ante al Departamento de Registro.

En caso de aprobarse la solicitud quedará adscrito al plan de estudios vigente a la fecha del ingreso a la carrera de Diplomado Parauniversitario. El estudiante deberá matricular y aprobar los cursos faltantes para completar ese plan de estudios correspondiente.

**Artículo 36.** Los estudiantes que no puedan continuar sus estudios podrán mantener su estatus de estudiante hasta por dos cuatrimestres, si concurren con algunas a las siguientes causales y de acuerdo con la normativa interna:

- a) Enfermedad o lesión incapacitante, debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, por más de treinta días naturales.
- b) Traslado de lugar de trabajo fuera del área geográfica de influencia de la institución.
- c) Fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Artículo 37. RETIRO DE CURSOS.** Los estudiantes que deseen realizar retiro de cursos deberán de hacerlo dentro de las primeras dos semanas una vez iniciado el cuatrimestre.

**Artículo 38.** Toda gestión de retiro de cursos deberá de ser tramitada por escrito y presentada al Departamento de Registro de la Institución, quién la resolverá sin más trámite.

**Artículo 39.** No se atenderán gestiones de retiro después de la semana indicada en el plazo establecido en el calendario de la institucional

**Artículo 40. REQUISITO DE MATRICULA.** Es requisito presentar:

- a) Título de Bachiller en Educación Media o su equivalente, original y copia.
- b) Documento de identificación vigente, original y copia.
- c) Formulario de Solicitud de Matrícula debidamente firmado por el estudiante que matricula.
- d) Fotografías recientes tamaño pasaporte.

**Artículo 41. ENTREGA DE DOCUMENTOS AL ESTUDIANTE.** Una vez que el estudiante matricula, en el Colegio Universitario CIDEP se le hace entrega del plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario y el carné estudiantil.

## **CAPITULO IV**

### **CARGA ACADÉMICA**

**Artículo 43. HORARIO INSTITUCIONAL.** La institución ofertará cursos de acuerdo con la capacidad locativa instalada en horarios de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo de las 08:00 horas y hasta las 22:00 horas, sin detrimento de adecuar el horario según la demanda estudiantil.

**Artículo 44. ASISTENCIA.** La asistencia a clase, y a todas las actividades que se programan como parte de los cursos, es obligatoria de conformidad con los planes y programas aprobados.

**Artículo 45.** Solo se justificará la ausencia, cuya gestión se realice por parte del estudiante dentro de los ocho días naturales posteriores a la fecha que debía presentarse, para efectos de repetición de una prueba o actividad evaluativa por las siguientes razones:

- a) Enfermedad personal debidamente comprobada con dictamen médico.
- b) Enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de su familia, en primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Cuando coincida la fecha del examen o prueba evaluativa con algún viaje personal fuera del país, siempre que éste no se extienda por más de dos semanas y haya sido adquirido antes de conocer el calendario de exámenes.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado.

**Artículo 46.** El estudiante que llegue tarde a una prueba o actividad evaluativa deberá aplicar la misma en el tiempo restante establecido para la finalización de la prueba o actividad evaluativa.

**Artículo 47.** La justificación de la ausencia será la base para que el docente determine

si repone un examen, prueba corta o recibe trabajos de investigación, tareas o ejercicios que debían ser entregados el día de la ausencia.

En caso de ausencias injustificadas no hay posibilidad de reponer actividades de evaluación y significará la pérdida total de los puntos en ese rubro.

La puntualidad en las clases y en todas las actividades académicas que se programen como parte del curso, es obligatoria.

**Artículo 48. BLOQUES DE CURSOS.** El Colegio Universitario CIDEP, velará por que los estudiantes puedan llevar su carrera de Diplomado Parauniversitario de manera ordenada, preferiblemente en bloques cuatrimestrales completos, según plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación y sin sobrepasar la cantidad de créditos cuatrimestrales, ni exceder la carga académica aprobada para cada cuatrimestre por el Consejo Superior de Educación.

**Artículo 49.** Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.

**Artículo 50.** El bloque de cursos estará constituido por el conjunto de cursos establecido en el plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario previamente aprobada por el Consejo Superior de Educación para cada cuatrimestre.

**Artículo 51.** El programa del curso deberá estar previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación. Las estrategias metodológicas serán propuestas por el docente al Coordinador de Carrera para su aprobación, previamente a su implementación.

## CAPITULO V

### EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES

**Artículo 52.** El Programa respectivo de cada curso dispondrá en detalle el desglose de los diferentes procesos y actividades evaluativas del mismo.

**Artículo 53.** El docente de cada curso entregará el programa a los estudiantes en la primera sesión de clases, en forma digital o escrita. Este programa incluirá: los objetivos, los contenidos, las diferentes actividades para cumplir con esos objetivos, la metodología, herramientas tecnológicas a utilizar, las estrategias de evaluación y el porcentaje del valor de cada rubro. Asimismo, debe indicarse si las pruebas son en forma oral o escrita y debe abarcar únicamente el programa de estudio del curso aprobado previamente por el Consejo Superior de Educación.

**Artículo 54. APROBACION DE CURSOS.** El curso se aprueba con una calificación final de 70 en una escala de 0 a 100.

**Artículo 55. REPROBACION DE CURSOS.** La reprobación del curso procederá en algunas de las siguientes situaciones:

- a) El estudiante reprueba el curso cuando obtiene una nota final menor de 70 en una escala de 0 a 100.
- b) El estudiante reprueba el curso cuando hace abandono de este antes de finalizar el mismo, sin realizar el trámite de retiro justificado en el plazo establecido en el calendario académico.

**Artículo 56. DESERCIÓN.** En caso de que un estudiante no concluya el curso, deberá consignarse así en el acta final, anotando la letra “D” como condición de Deserción y la calificación respectiva será el promedio de las pruebas y actividades evaluativas realizadas. En caso de no haber realizado prueba alguna o trabajo evaluativo tendrá una calificación de uno 1.00 en una escala de 0 a 100.

**Artículo 57. NOMENCLATURA UTILIZADA.** Para el expediente del estudiante, registros, constancias y certificaciones, se utilizará la siguiente nomenclatura:

<b>NOMBRE DE LAS SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
CÓDIGO DE CURSO.	(NUMERACIÓN ALFANUMÉRICA ASIGNADA AL CURSO SEGÚN SE PRESENTÓ AL CSE).
CICLO CUATRIMESTRAL:	I-C, II-C, III-C. SEGUIDO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.
EQUI:	CURSO EQUIPARADO.
CONV:	CURSO RECONOCIDO.
NSP:	NO SE PRESENTÓ.
RJ:	RETIRO JUSTIFICADO.
RI:	RETIRO INJUSTIFICADO
APR:	CURSO APROBADO.
REP:	CURSO REPROBADO.
PEN:	CURSO PENDIENTE.
REQ:	REQUISITO.
EXT:	PERIODO EXTRAORDINARIO.
SUF:	PRUEBA POR SUFICIENCIA.
ORD:	PERIODO ORDINARIO.
CRE:	CRÉDITO.
PER:	PERIODO.
PEXT:	PRUEBA EXTRAORDINARIA.
D:	DESERCIÓN.

**Artículo 58. PRUEBAS PARCIALES Y FINAL DEL CURSO.** Son pruebas parciales las evaluaciones aplicadas por el docente durante el curso y comprenden temas específicos tratados en el mismo y aplicables a dicha prueba y cuyos contenidos deben ser acordes con el programa del plan de estudios aprobado por el

Consejo Superior de Educación.

Las pruebas finales del curso son aquellas que se realizan al final de este y permiten una evaluación integral del programa curso de las materias que integran el plan de estudios de la carrera de Diplomado Parauniversitario.

**Artículo 59.** Para la aplicación de una de prueba o actividad evaluativa que se aplique, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) De ser requerido por el docente, presentar la cédula de identidad vigente, el carné de estudiante, u otro documento que acredite fehacientemente su identidad.
- b) Ingresar a la prueba a la hora prefijada. El estudiante que no ingrese a realizar la prueba en la hora establecida, retomará la prueba con el resto del tiempo prefijado, para realización de este.
- c) Realizar la prueba en el grupo en que se encuentra debidamente matriculado.
- d) Cumplir con las instrucciones específicas de la prueba.
- e) Encontrarse al día con las obligaciones académicas, administrativas y financieras de la institución.
- f) Al finalizar la prueba, el estudiante deberá devolver todos los instrumentos académicos utilizados para realizar la misma, así como entregar las respuestas y firmar la hoja de control donde conste la entrega.
- g) Abstenerse de utilizar teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos durante la prueba, los cuales deberá apagar o silenciar de manera que no interrumpan el desarrollo de esta. Excepto con autorización del docente o en razón del respeto a la Ley 7600.

**Artículo 60.** En caso de que el docente requiera de modificar la fecha de realización de la prueba, deberá contar de antemano con la aprobación unánime y por escrito de los estudiantes del curso, con al menos ocho días hábiles antes de la fecha que se desea

modificar.

**Artículo 61. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.** El estudiante que en su calificación final haya obtenido una calificación igual a 60 y menor a 70 en una escala de 0 a 100, tendrá derecho a realizar una Prueba Extraordinaria.

**Artículo 62.** El estudiante que apruebe la Prueba Extraordinaria con una calificación de 70 o superior a 70, tendrá como nota final del curso un 70 en una escala de 0 a 100.

**Artículo 63: APROBACION DE PRUEBAS POR SUFICIENCIA.** La Prueba por Suficiencia de un curso se aprueba con calificación final 70 o superior a 70 en una escala de 0 a 100.

**Artículo 64.** Son requisitos para realizar una Prueba por Suficiencia, los siguientes:

- a) El estudiante podrá solicitar una Prueba por Suficiencia ante el Coordinador de Carrera cuando considere que tiene los conocimientos y el manejo de los objetivos propuestos para un curso dentro del periodo establecido para ello en el calendario de la institución.
- b) El Coordinador de Carrera resolverá la solicitud y notificará al estudiante el resultado de esta, informando en caso informativo el lugar, hora y fecha de aplicación de la prueba, al menos con 10 días hábiles de antelación a su aplicación.
- c) Las Pruebas por Suficiencia son pruebas escritas y deben constar en el expediente del estudiante acompañadas del acta de calificación del curso aprobado por Suficiencia.
- d) La inscripción a esta prueba se debe realizar en el periodo y plazo establecido en el calendario institucional.
- e) Las Pruebas por Suficiencia se aplicarán solo para cursos teóricos.

**Artículo 65. DE LOS RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES DE LA PRUEBA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O POR SUFICIENCIA.** En conflictos evaluativos en primera instancia resuelve el docente del curso y en segunda instancia resuelve el Coordinador de Carrera.

**Artículo 66.** Todo estudiante inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas, sea ésta, Ordinaria, Extraordinaria o por Suficiencia tienen derecho a:

- a) En primera instancia solicitar revisión directamente al docente del curso, mediante un recurso de revocatoria, apelación con revocatoria con apelación en subsidio dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la entrega de la calificación de la prueba. En segunda instancia el estudiante podrá interponer recurso de revocatoria o de apelación ante la Coordinación de Carrera, dentro de los tres días hábiles siguientes de la notificación de la resolución de primera instancia por parte del docente. La Coordinación de Carrera tendrá un máximo de tres días hábiles para la resolución de segunda instancia.
- b) El Docente y el Coordinador de Carrera notificará al estudiante la resolución que emitan en el plazo correspondiente en el lugar o dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones.
- c) La notificación deberá indicar el nombre completo del estudiante, su número de identificación, el lugar dispuesto para la debida atención de las notificaciones, la fecha y la firma, además de una exposición detallada de los aspectos correspondientes a la estructura o contenido de la prueba que considere le han producido perjuicio en su calificación final.

**Artículo 67.** En caso de inconformidad con la calificación obtenida en la prueba final de graduación, el estudiante podrá interponer los recursos de revocatoria y apelación, dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega efectiva de los resultados.

Corresponde al Coordinador de la Carrera la recepción y resolución del recurso de revocatoria y apelación en primera instancia, dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de su presentación y trasladarlo al Director de la institución, cuando proceda, quien deberá pronunciarse en definitiva sobre los alcances de la apelación en segunda instancia, lo anterior, dentro de los ocho días naturales posteriores al recibo del expediente y del recurso. Resolverá el recurso en segunda instancia y dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 68.** El Departamento de Registro verificará que la calificación de la prueba final de graduación se consigne en el Libro de Actas de Inscripción de Títulos respectivo. Así como, verificará que la calificación y copia del acta se encuentre consignada en el expediente del estudiante.

## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS DE GRADUACION Y OBTENCION DEL TITULO DE DIPLOMADO PARAUNIVERSITARIO**

**Artículo 69.** Para que un estudiante pueda obtener el título de Diplomado Parauniversitario deberá tener completamente aprobado el plan de estudios respectivo de la carrera, el estudiante deberá someterse a la prueba final de graduación, que puede consistir en una Prueba Compresiva, Práctica Supervisada o Proyecto de Graduación, de acuerdo con la opción de graduación aprobada previamente para cada carrera de Diplomado Parauniversitario por el Consejo Superior de Educación. En todos los casos, la nota mínima para aprobar será de 70, en una escala de 0 a 100.

**Artículo 70.** Los Requisitos para la obtención de título del Diplomado Parauniversitario:

- a) Aprobar el plan de estudios completo de la carrera de Diplomado Parauniversitario.
- b) Aprobar la prueba final de graduación.

- c) Realizar el procedimiento de solicitud del título correspondiente ante el Departamento de Registro.

**Artículo 71.** Una vez que el estudiante haya cumplido con los requisitos de graduación y el acto de juramentación, el estudiante obtendrá el título de Diplomado Parauniversitario.

## **CAPITULO VII**

### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE AUTORIZADAS**

**Artículo 72.** Todo estudiante tendrá derecho al reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones parauniversitarias o universitarias, cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido cursados en instituciones debidamente aprobadas por una entidad competente.
- b) Que exista afinidad de objetivos y contenidos en al menos un sesenta por ciento.
- c) Que correspondan a áreas de conocimiento afines a la carrera de Diplomado Parauniversitario en la cual se pretende el reconocimiento.
- d) Que aporte el o los programas de estudios de los cursos a reconocer, debidamente sellados y firmados por la institución en la que fueron cursados.
- e) Aportar la respectiva certificación de cursos aprobados emitida por la institución en que fueron cursados.
- f) Presentar la solicitud formal en los formularios al Departamento de Registro que al efecto tiene la institución.

**Artículo 73.** En caso de reconocimiento de cursos efectuados en el extranjero, el estudiante debe presentar ante el Departamento de Registro la documentación de los cursos aprobados con las autenticaciones y traducciones oficiales exigidas en la normativa costarricense.

**Artículo 74. EQUIPARACION DE CURSO.** El estudiante que solicite se le equipare un curso o varios cursos aprobados en otra carrera Parauniversitaria impartida en el Colegio Universitario CIDEP a una carrera de Diplomado Parauniversitario en la que se encuentra matriculado, debe presentar la solicitud formalmente ante al Departamento de Registro en los formularios que al efecto tiene la Institución podrá realizar esta equiparación de oficio, o a solicitud del estudiante.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 75. RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.** La Institución en caso de inconformidades sobre situaciones que se presenten en materia académica recurrirá en primera instancia a la resolución alterna de conflictos en lo pertinente.

**Artículo 76. MODIFICACIONES.** Las modificaciones al presente Reglamento de Régimen Académico y sus reformas deberán ser previamente aprobadas mediante acuerdo por la Junta Directiva del Colegio Universitario CIDEP y remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

**Artículo 77. VIGENCIA.** El presente Reglamento del Régimen Académico del Colegio Universitario CIDEP, rige a partir de su aprobación final del Consejo Superior de Educación.